

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas del Gobierno Nacional se tiene como uno de sus objetivos el de impulsar el desarrollo y crecimiento del sector productivo.

Que mediante Decreto Supremo N° 26391 de fecha 8 de noviembre de 2001, se crea el Sistema Boliviano de Productividad y Competitividad que tiene entre sus objetivos establecer alianzas estratégicas entre el sector público y privado orientadas al desarrollo de la productividad y competitividad.

Que con el fin de contribuir al desarrollo y crecimiento del sector productivo es necesario crear Patrimonios Autónomos por medio de Fideicomisos o Mandatos Expresos, a fin de administrar los diferentes programas a ser canalizados por Instituciones Públicas, Privadas o de la Cooperación.

Que los recursos correspondientes al Proyecto de Financiamiento y Acceso al Crédito del ?Plan de Fortalecimiento de la Cadena Productiva de la Quinoa del Altiplano Sur, en el marco del primer Acuerdo Boliviano de Competitividad? serán ejecutados, en virtud al acuerdo firmado entre el Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministro para la Cooperación de los Países Bajos en fecha 1 de agosto de 2003, constituyendo un Patrimonio Autónomo.

EN CONSEJO DE GABINETE,**DECRETA:**

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto el de establecer mecanismos para el funcionamiento de Patrimonios Autónomos mediante fideicomisos o Mandatos Expresos, destinados a administrar recursos canalizados por Instituciones Públicas, Privadas o de la Cooperación en el marco del Sistema Boliviano de Productividad y Competitividad.

ARTICULO 2.- (PATRIMONIOS AUTONOMOS).

I. Se autoriza a las Instituciones Públicas, Privadas o de la Cooperación constituir Patrimonios Autónomos por medio de Fideicomisos o Mandatos Expresos, en el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo ? FONDESIF a fin de que esta entidad en su calidad de fiduciaria o administradora, administre recursos financieros, mediante programas que incluyan recursos para inversiones de capital de riesgo y/o de riesgo compartido, garantías y apoyo técnico, ejecutados a través de entidades elegibles.

Las diferentes instancias transferirán al FONDESIF en su calidad de fiduciario o administrador los recursos financieros a ser convenidos y que se definan en los acuerdos para cada programa suscrito por las mencionadas instancias y bajo las condiciones establecidas en los mismos.

II. Las condiciones del manejo de los Patrimonios Autónomos, creados mediante fideicomisos o Mandatos Expresos, deberán ser definidas entre las Instituciones Públicas, Privadas o de la Cooperación y el FONDESIF en el respectivo contrato de fideicomiso y/o mandato, en el marco de los acuerdos señalados, debiendo en todo caso guardar la característica de fondo rotativo.

III. Se autoriza al FONDESIF a canalizar los recursos de los Patrimonios Autónomos creados mediante fideicomisos o Mandatos Expresos, a través de entidades elegibles, mediante contratos de fideicomiso o administración a fin de que estas entidades cumplan con los objetivos señalados en cada programa que forme parte del Patrimonio Autónomo administrado por el FONDESIF.

La selección de las entidades elegibles se realizará de acuerdo al procedimiento a ser determinado por la correspondiente instancia Pública, Privada o de la Cooperación.

ARTICULO 3.- (COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS). Las compras de bienes y servicios dentro el componente de apoyo técnico, a ser realizadas en el marco de los Patrimonios Autónomos autorizados por medio del presente Decreto Supremo, deberán ser realizadas de acuerdo a reglamentación específica a ser determinada por la correspondiente instancia Pública, Privada o de la Cooperación.

ARTICULO 4.- (RECURSOS INICIALES). Los recursos iniciales del componente de fideicomiso o patrimonio autónomo corresponden al ¿Plan de Fortalecimiento de la Cadena Productiva de la Quinoa del Altiplano Sur, en el marco del primer Acuerdo Boliviano de Competitividad?.

El señor Ministro de Desarrollo Económico, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez, Xavier Nogales Iturri, Jorge Urquidi Barrau, Alvaro Ríos Roca, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Justo Seoane Parapaino.